

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

En sesión pública ordinaria celebrada el día 20 de octubre del actual, se recibió por el Pleno Legislativo la *iniciativa de Decreto mediante el cual* se reforma el párrafo 2 del artículo 52, se adiciona un párrafo 3 al mismo artículo, se adiciona un artículo 66 TER y se reforma el segundo párrafo del artículo noveno transitorio de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Legislativos para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Una vez estudiada la iniciativa de mérito en el seno de la comisión ordinaria de referencia, cuyo objeto es crear el Instituto de Investigaciones Parlamentarias, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1; 36 inciso d); 43 incisos e) y f); 45 párrafo 1; 46 párrafo 1; y, 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, quienes integramos el citado órgano de trabajo parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión a través del siguiente:



DICTAMEN

I. Competencia

Como punto de partida es de establecerse que esta representación popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorga facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como el caso que nos ocupa, el cual entraña reformas a disposiciones del ordenamiento que rige la organización y funcionamiento internos de este Poder Legislativo.

II. Objeto

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso en torno a la iniciativa que nos ocupa, emprendimos el estudio de fondo de la misma, encontrando en su exposición de motivos, que el objeto de ésta se constriñe a la redefinición y delimitación de la investigación parlamentaria y el estudio de las finanzas públicas, sustentándose así la creación del Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, así como del propio Instituto de referencia como un órgano de apoyo técnico jurídico tendiente a fortalecer el quehacer parlamentario, a partir del establecimiento preciso de sus atribuciones; asimismo se otorga sustento a la creación del Comité del Centro de Estudios sobre las Finanzas Públicas así como al propio órgano en comento.



III. Análisis

Como bien lo exponen los promoventes en la exposición de motivos de su iniciativa, la creación del Instituto de Investigaciones Parlamentarias constituye una premisa para el fortalecimiento del quehacer parlamentario, ya que, efectivamente, resulta importante y necesario contar con un órgano de apoyo técnico jurídico, que eleve la calidad de las disposiciones jurídicas emanadas del Congreso, que profesionalice el proceso de creación de mejores normas para los tamaulipecos, a través del estudio y la investigación, y que a su vez fomente la formación de especialistas en las áreas del quehacer parlamentario.

En esa tesitura, estimamos acertada, en principio, la propuesta de deslindar, por razones de sistematización estructural la investigación parlamentaria del estudio de las finanzas públicas, para que así el órgano al que se enfoca medularmente la acción legislativa que nos ocupa, tenga competencia únicamente sobre la primera función legislativa citada, por ser la que responde fundamentalmente a los requerimientos técnicos más apremiantes del quehacer legislativo.



En nuestra consideración el Instituto de Investigaciones Parlamentarias, concebido como órgano necesario para la profundización de los estudios de carácter técnico-jurídico, así como para la realización de actividades vinculadas con el ámbito académico y de la investigación, fortalece el desempeño de la función legislativa del Congreso, ya que constituye el instrumento idóneo para complementar el trabajo parlamentario y elevar la calidad del mismo.

Ahora bien, desligar la función de investigación parlamentaria de la inherente al estudio de las finanzas públicas no entraña que esta última no tenga igual relevancia, circunstancia que, sin justificar en su exposición de motivos, hacen constar los promoventes en su proyecto resolutivo al considerar la creación en cada Legislatura del Comité del Centro de Estudios sobre las Finanzas Públicas, dando así la pauta para el establecimiento de dicho órgano, además de ponderar su establecimiento como prioritario en la adecuación que se hace al artículo noveno transitorio de la Ley que se reforma, refrendándose así la importancia que el mismo reviste.

Es así que esta acción legislativa implica un acto de reestructuración y redefinición de funciones en respuesta a las necesidades propias del proceso legislativo, como una medida tendiente a su fortalecimiento.



Por lo que respecta a la naturaleza y esfera competencial del Instituto de Investigaciones Parlamentarias que se instituye de manera formal y detallada mediante esta acción legislativa, quienes dictaminamos observamos que están debidamente precisadas, así como sus atribuciones, mismas que tuvimos a bien analizar minuciosamente a fin de evitar posibles incidencias de éstas en otros campos consagrados por el propio cuerpo legal que se reforma, o en el ámbito de acción de los demás órganos administrativos de este Congreso.

Por razones de técnica jurídica resulta preciso que la estructura administrativa establecida como mínima para integrar el Instituto de Investigaciones Parlamentarias en el proyecto de reformas de la iniciativa, y que consta de dos responsables de área, dos auxiliares de investigación y dos asistentes, resulta pertinente que la misma, en todo caso, se establezca en el Reglamento que habrá de expedirse para regular en forma específica el funcionamiento de este órgano, para que así en dicho Reglamento además de establecerse la estructura administrativa, se establezcan también sistemáticamente las tareas que habrán de desempeñar las áreas y servidores públicos que conformen dicho Instituto.



Con el objeto de uniformar el procedimiento y nombramiento del Coordinador del Instituto de Investigaciones Parlamentarias con los ya establecidos en la propia Ley por lo que hace a servidores públicos del Congreso del Estado, resulta preciso, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 párrafo 1 inciso h), que le da facultades a la Junta de Coordinación Política de proponer al Pleno los nombramientos de Secretario General y demás colaboradores del Congreso, que sea dicho órgano legislativo quien formule la propuesta al Pleno sin que se haga mediante la presentación de una terna, ello por una parte tomando en consideración que es a la Junta de Coordinación Política a la que le compete la formulación de propuestas en concreto sin supeditarlas a la presentación de ternas por estar así establecido originalmente en la ley, además de que en todo caso es la propia Junta de Coordinación Política la que analizaría previamente las diversas alternativas que en su caso existieran sobre prospectos a ocupar el cargo, de las cuales se determinaría la que conformaría la propuesta a presentar por parte del citado órgano legislativo.

Aunado a lo anterior, al no hacerlo mediante terna sino en forma reservada se protege la imagen de quienes en un momento dado sean considerados y valorados como candidatos a ser propuestos pero que finalmente por determinación de la Junta de Coordinación Política no sean objeto de la elección que ésta haga, lo que se estima procedente por razones de ética con relación a dichas personas, a fin de no incurrir en señalamientos simplistas tendientes a generar la idea errónea de que



su candidatura no fue mejor que la de la persona que finalmente fue objeto de la propuesta por determinación de la Junta de Coordinación Política, por carecer de méritos o no tener la suficiente capacidad para ocupar el cargo.

Así también se estima preciso que el cargo se ejerza por un mínimo de tres años, con la posibilidad de poder ser rectificado por lo que se hace la precisión correspondiente.

Es importante que la propuesta de Reglamento sea formulada y presentada ante el Pleno por el Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias que es el órgano al que por razones de la materia le corresponde proponer las bases regulatorias de dicho Instituto. Asimismo resulta preciso ampliar el término propuesto en la iniciativa para expedir el citado reglamento, proponiendo al efecto que sea de 90 días en lugar de 60, tomando en consideración la carga de trabajo propia de la parte conclusiva de este segundo período ordinario de sesiones, circunstancia susceptible de influir en el análisis de fondo para la elaboración de dicho reglamento.

Asimismo, realizamos adecuaciones menores de forma con el objeto de darle mayor precisión al contenido de la redacción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 52, SE ADICIONA UN PÁRRAFO 3 AL MISMO ARTÍCULO; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 66 TER Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo 2 del artículo 52, se adiciona un párrafo 3 al mismo artículo; se adiciona el artículo 66 Ter y se reforma el segundo párrafo del artículo noveno transitorio de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52.

1. ...

- 2. Con objeto de actuar como enlace entre el Pleno y el Instituto de Investigaciones Parlamentarias, así como orientar y supervisar el trabajo, e impulsar las propuestas y programas del mismo, en cada Legislatura se integrará el Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias.
- 3. Con objeto de propiciar el fortalecimiento de los elementos que requiere el desempeño de las tareas constitucionales a cargo del Congreso y de sus órganos, en cada Legislatura se integrará el Comité del Centro de Estudios sobre las Finanzas Públicas.



ARTÍCULO 66 TER.

- 1. El Instituto de Investigaciones Parlamentarias de Tamaulipas, es el órgano técnico del Congreso del Estado, al cual le corresponde:
- a) Desarrollar programas de investigación de temas relacionados con la historia, funciones, evolución y prácticas parlamentarias;
- b) Recopilar y clasificar la legislación y reglamentación histórica estatal con el objeto de realizar estudios sobre su génesis, evolución e impacto en la vida de la sociedad;
- c) Recopilar y clasificar la legislación federal y de otras entidades del país, incluyendo los Tratados Internacionales que México ha ratificado, con el propósito de analizar su relación con el orden jurídico del Estado;
- d) Recopilar y clasificar la reglamentación histórica de los municipios del Estado de Tamaulipas, a fin de investigar sus orígenes, desarrollo y el papel que ha significado en la vida del Municipio;
- e) Efectuar estudios de derecho comparado en los temas relevantes del interés del Congreso del Estado;
- f) Investigar el estado que guarda el orden jurídico estatal aplicando diversos criterios metodológicos y presentar propuestas que contribuyan a su actualización;
- g) Fomentar la celebración de convenios de colaboración e intercambio con organismos académicos, públicos, privados y sociales; locales, nacionales e internacionales;



- h) Instrumentar programas de profesionalización y formación de especialistas en áreas del conocimiento vinculadas con el quehacer parlamentario;
- i) Organizar, promover y participar en cursos, seminarios, congresos, diplomados, foros, coloquios, conferencias y mesas redondas;
- j) Impulsar programas editoriales y de difusión de las actividades del Congreso del Estado de Tamaulipas;
- k) Aportar a los Diputados investigaciones técnicas que contribuyan al mejoramiento de su trabajo legislativo, a través del Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias; y
- I) Las demás que se le encomienden a través del Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias.
- 2. Para el ejercicio de las atribuciones establecidas en el párrafo anterior, el Instituto contará con la estructura administrativa que se prevea en el Reglamento, la cual podrá ampliarse conforme a las necesidades propias de su funcionamiento. El personal del instituto deberá contar con un perfil profesional relacionado con los ámbitos académico y de la investigación.
- 3. El Coordinador del Instituto será nombrado por el Pleno, con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, por un término de tres años, pudiendo ser ratificado, y sólo podrá ser removido por el mismo Pleno.



- 4. Para ser nombrado Coordinador del Instituto de Investigaciones Parlamentarias se requiere:
- a) Ser mexicano por nacimiento;
- b) Estar en pleno de goce de sus derechos civiles y políticos;
- c) No haber sido condenado por delito intencional que ameritara pena privativa de la libertad;
- d) Contar con título profesional preferentemente de Licenciado en Derecho o su equivalente legalmente expedido;
- e) Acreditar haber cursado una Maestría en alguna de las materias relacionadas preferentemente con el derecho o la investigación; y
- f) Acreditar mínimo tres años en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO NOVENO. Con base...

El Centro de Estudios sobre las Finanzas Públicas, la Unidad de Formación Permanente y la Contraloría Interna previstos en los artículos 52, párrafo 3; y 59, párrafo 2, y 66 de esta ley, se establecerán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Congreso del Estado. En todo caso se otorgará prioridad a la creación y funcionamiento del Centro de Estudios.



TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Reglamento del Instituto de Investigaciones Parlamentarias deberá ser expedido dentro de los siguientes noventa días al inicio de la vigencia de este Decreto, con base en la propuesta que formule al efecto el Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil seis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRESIDENTE SECRETARIO

DIP. JOSÉ DE LA TORRE VALENZUELA

DIP. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTÍNEZ

DIP. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

DIP. AGUSTÍN CHAPA TORRES

VOCAL

DIP. AÍDA ARACELI ACUÑA CRUZ

Recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo 2 del artículo 52, se adiciona un párrafo 3 al mismo artículo, se adiciona un artículo 66 TER y se reforma el segundo párrafo del artículo 9° transitorio de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.